

Dip. Arcelia María González González
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 88 bis fracción IV, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión de Atención al Migrante para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 88 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 26 de septiembre de 2016, la Comisión de Atención al Migrante radicó dicha propuesta y acordó como metodología para su estudio y análisis, remitirla a consulta a la Universidad de Guanajuato, a la Universidad Iberoamericana León y a la Universidad De La Salle Bajío, así como realizar una mesa de trabajo en la que participaron las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y María Soledad Ledezma Constantino y los diputados Alejandro Flores Razo y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, y la secretaría técnica.

Dicha mesa de trabajo se realizó el 12 de octubre del mismo año. En la reunión de referencia se realizaron diversas consideraciones en el sentido de que se amplié los efectos del exhorto, de que no solo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sino además a través del Instituto Nacional de Migración, al ser éste quien supervisa los servicios migratorios; que sea incorporado el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se sume, en el ámbito de sus atribuciones; acciones que se realicen, se ejecuten en coordinación y apoyo con las instituciones análogas en los Estados Unidos de América; se incorpore que en las acciones emprendidas debe velarse y cumplir con el Principio de Interés Superior de la Niñez, garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otras. Asimismo, se analizaron las observaciones remitidas por la Universidad De La Salle Bajío, la Universidad Iberoamericana León y la Universidad de Guanajuato las cuales fueron atendidas.

Finalmente, en dicha mesa de trabajo, la presidencia en razón de que se coincidió con los argumentos esgrimidos por los proponentes y por lo expuesto en la mesa de trabajo, instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, a fin de someter a consideración el proyecto de dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de ésta Comisión Dictaminadora.

Valoración de la propuesta

Para fines metodológicos de análisis y estudio de la presente propuesta segmentamos su contenido en cinco temáticas: 1) Objetivo; 2) Planteamiento del problema; 3) Oportunidad de la propuesta; 4) Fundamentación; y 5) Conclusiones.

1) Objetivo.

Hacer un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente de la Administración Pública Federal.

Comunicándose el presente exhorto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.

2) Planteamiento del problema:

Los proponentes del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalan en la parte expositiva de su documento lo siguiente:

«...desde el momento de su nacimiento, las niñas y los niños deben de contar con una identidad y una nacionalidad, siendo que para su obtención resulta necesaria su inscripción en el registro público respectivo.

En base a lo anterior, es de reconocer que si bien nuestros migrantes –incluidos los guanajuatenses– buscan mejores condiciones de vida para su persona y sus familias, no siempre lo hacen en cumplimiento a las disposiciones legales y procesos que el país de destino –en este caso Estados Unidos– establece para

su legal estancia, haciendo que su permanencia en el país se mantenga bajo la condición de "ilegal" dado a la falta de documentos que indique lo contrario.

Bajo esta tesitura, tal y como sucede, dicha permanencia ilegal se prolonga a lo largo del tiempo y en ésta se llega a tener descendencia, por lo que en congruencia a la XIV (Décimo Cuarta) enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, dicha descendencia, por el solo hecho de nacer en territorio norteamericano, tiene derecho a que le sea reconocida la ciudadanía Americana.

No obstante lo anterior, en algunos condados de Texas, se han presentado problemas para su reconocimiento, ante la negativa del Estado de emitir certificados de nacimiento, basado en que la madre no presenta la identificación "adecuada" para realizar el trámite, en razón en la calidad migratoria de los padres.

Ante ello, dado la negativa de obtener el certificado de nacimiento, de origen, al menor le es otorgado un carácter de ilegal e incluso de inexistencia, que le imposibilita recibir educación o los beneficios sanitarios que otorga el gobierno estadounidense; lo cual, se traduce en una violación constante de sus derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, es de atender que el artículo 30, apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana "por nacimiento" se adquiere al nacer en el extranjero y ser hijo de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional o por naturalización, de padre mexicano nacido en territorio nacional o por naturalización o de madre mexicana nacida en el territorio nacional o por naturalización.

En este sentido, tendiente a obtener la nacionalidad mexicana al descender de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana, éstos últimos pueden acudir ante los Consulados al trámite que les permita obtener el acta de nacimiento mexicana, siendo que los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares tienen la facultad de levantar actos de Registro Civil; sin embargo, dentro de los requisitos exigidos para ello se ubica el relativo a probar el nacimiento del menor, tendiente a acreditar el lugar, fecha y hora de nacimiento, así como el nombre completo de los padres.

Circunstancia anterior cuya acreditación se desprende del certificado de nacimiento y cuya obtención, como se ha expuesto, actualmente se está negando a nuestros connacionales, incluyendo a los migrantes guanajuatenses; lo cual, imposibilita el derecho de identidad y la nacionalidad mexicana, y por tanto el reconocimiento de los derechos que traen aparejados, limitando, entre otras, a una posible regularización en la situación migratoria e incluso a tener acceso a la matrícula consular que les permitiría acceder a beneficios como inscripción a bibliotecas, matricularse para estudiar, casarse y hasta solicitar licencia de manejo.»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Atención al Migrante coincidimos con los proponentes en que el derecho a la identidad, a través del registro de nacimiento es el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos. Lamentablemente

se identifican dos problemáticas que afecta principalmente a personas pertenecientes a los sectores más marginados como los son nuestros migrantes en los Estados Unidos:

1) Existen nacimientos que no han sido registrados, negándoles el derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad por parte de las autoridades de los Estados Unidos de América; y

2) Existen nacimientos que no han sido registrados, negándoles el derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad por parte de las autoridades Consulares Mexicanas en los Estados Unidos de América.

Asimismo, con relación a la problemática planteada por los proponentes, derivado de la consulta realizada a la Universidad De La Salle Bajío se consideró lo siguiente:

«...el ejecutivo federal actué en dos frentes: por un lado, exigiendo a los cuerpos consulares de nuestro país en Estados Unidos América, que faciliten la inscripción de los connacionales que nacen en ese país para que adquieran la nacionalidad mexicana y, por otro lado, que dichos entes públicos, apoyen a los connacionales que padecen la problemática planteada, para que gestionen lo conducente ante las autoridades norteamericanas para la adquisición de dicha nacionalidad.»

Esta situación de no registro los convierte en seres invisibles, inexistentes frente al Estado, sin certeza y sin personalidad jurídica, sin ninguna protección por parte de los Estados Unidos de América y el Estado Mexicano, sin acceso al resto de sus derechos como la salud, la educación, a tener una identidad oficial, un nombre reconocido, una nacionalidad, recibir protección consular, solicitar una matrícula consular que les permite abrir cuentas de banco, en algunos estados tramitar licencia de manejo, casarse ni obtener un número de identificación fiscal (ITIN) que permite pagar impuestos y tener acceso a créditos o hipotecas, ingresar a la Universidad, Votar desde el Extranjero, entre otros.

La invisibilidad de los niños no registrados aumenta dramáticamente la posibilidad de que pasen inadvertidos y en consecuencia puedan sufrir toda clase de discriminación y

violación a sus derechos: desatención, abusos, trata de personas, explotación sexual o laboral, pornografía infantil, entre otros.

3) Oportunidad de la propuesta:

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Atención al Migrante manifestamos nuestra coincidencia en el sentido de que es pertinente atender la problemática planteada en la propuesta, en razón de que históricamente el flujo migratorio de nuestros connacionales se ha orientado principalmente a los Estados Unidos de América, país al que el migrante se ve atraído por diversos factores, destacando entre ellos mayor oferta de trabajo.

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior en su portal web, público la estadística de la población mexicana en el mundo 2015, los cuales fueron elaborados con la información proporcionada por las representaciones diplomáticas y consulares de México, se tiene registró de 12'009,981 mexicanos que viven fuera de México, de los cuales el 97.54% por cierto radica en los Estados Unidos de América, asimismo lo acota al total de residentes originarios del Estado de Guanajuato a 92,210.

En el estado de Texas, según estadísticas del Instituto se ven afectados 26,740 guanajuatenses, en razón de que son quienes cuentan con matrícula consular, la cual no es reconocida por las autoridades «Vital Statistics Unit» del departamento de Servicios de Salud Estatales de Texas para expedir certificados de nacimiento.

De acuerdo a la CONAPO en el análisis de la migración internacional México-EU en el periodo 2005-2010, Guanajuato fue el principal proveedor de emigrantes hacia la Unión Americana con 182 mil 960 personas, equivalente al 10.08% del flujo total de connacionales que en algún momento cruzaron la frontera norte del país.

Por su parte, la ONG «Be Foundation Derecho a la identidad», líder en México en la promoción y defensa del derecho fundamental a que toda persona tenga un nombre y nacionalidad, al otro lado de la frontera, dice que hay alrededor de 6 millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos; asimismo, en el portal web de la organización «Juntos Podemos» se corrobora el dato anterior e informo que aproximadamente 200 mil mexicanos que viven en Estados Unidos de América padecen la problemática de los doblemente invisibles.

En base a lo anterior, reconocemos que si bien nuestros migrantes –incluidos los guanajuatenses- buscan mejores condiciones de vida para su persona y sus familias, no siempre lo hacen en cumplimiento a las disposiciones legales y procesos que el país destino – en este caso Estados Unidos- establece para su legal estancia.

Dicha estancia ilegal de nuestros connacionales, no era problema al presentar la Matrícula Consular Mexicana como identificación, documento emitido por los Consulados Mexicanos en Estados Unidos, mismo que comúnmente es utilizado por los inmigrantes para realizar múltiples tramites como lo es la expedición de una licencia de conducir y que ahora dicha matrícula no es reconocida como válida, siendo que le es requerido un pasaporte con un visado en vigor.

Actualmente en los condados de Austin, Edinburg, Hidalgo, Cameron y El Paso, Texas, se han presentado problemas ante la Unidad de Estadísticas Vitales «Vital Statistics Unit» del departamento de Servicios de Salud Estatales de Texas, al negarse a expedir actas de nacimiento estadounidenses a los hijos de padres extranjeros que no acreditan su condición migratoria regular.

Ante ello, dado la negativa de reconocer un derecho que tiene el menor por haber nacido en el territorio estadounidense, al menor le es otorgado un carácter de ilegal e incluso de

inexistencia, que le imposibilita recibir educación o los beneficios sanitarios que otorga dicho gobierno.

Además, incide negativamente en el desarrollo de las relaciones internacionales con Estados Unidos, al establecer medidas selectivas y un trato diferenciado que afecta la dignidad de los nacionales extranjeros y sus familias.

Asimismo, derivado de la consulta realizada a la Universidad Iberoamericana León, da cuenta de dicha problemática en el sentido siguiente:

«...La resolución del estado de inseguridad jurídica que padecen los recién nacidos hijos de padres indocumentados en los Estados Unidos de América es por la vía judicial.

...varios actores de Texas empezaron un procedimiento judicial sobre este tema en la Corte Federal del Distrito del Oeste del Estado de Texas con sede en Austin el 16 de octubre de 2015, caso número 1-15-CV-446-RP, María Isabel Perales Serna, et. al. vs. Texas Department of State Health Services, Vital Statistics Unit, et.al.

El 25 de julio del 2016 el Juez Federal Robert Pittman firmó una orden para que las partes en este juicio lleguen a un acuerdo antes del día 1 de mayo del 2017 e informar al Juez Pittman sobre el resultado de este acuerdo para terminar la acción legal.

Cabe señalar que el Estado Mexicano promovió en su papel de amicus curiae, por lo tanto, la Secretaría de Relaciones Exteriores ya ha actuado a favor de sus connacionales que radican en los Estados Unidos.»

Derivado de la respuesta a la consulta, damos cuenta con que la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó un escrito de «amigo de la Corte» «amicus curiae» ante la Corte Federal del Distrito Occidental de Texas, en apoyo a la demanda presentada por diversas organizaciones de la sociedad civil para preservar el derecho de hijos de padres indocumentados nacidos en ese estado a recibir un certificado de nacimiento como ciudadanos estadounidenses.

El objetivo del escrito presentado por el Gobierno de México es preservar el derecho a la identidad de los hijos de mexicanos nacidos en Texas y garantizar que pueden ejercer

plenamente los derechos garantizados por las leyes estadounidenses, particularmente fundamentado en las Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América específicamente en la enmienda 14 que señala:

«Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la misma protección de las leyes.

Sección 1 a 5...»

Por otra parte, derivado del «amicus curiae» cobra relevancia el Instituto Nacional Electoral, en razón de que la Unidad de Estadísticas Vitales de Texas acepto la credencial de elector como documento de identidad idóneo para poder expedir actas de nacimiento a menores nacidos en dicho Estado de padres indocumentados. Por lo que quienes dictaminamos coincidimos en que el INE debe de realizar una campaña encaminada a que nuestros connacionales puedan obtener la credencial de elector, en razón de que Texas en el único estado de la Unión Americana que no acepta pasaporte sin visa, ni la matrícula consular, como documentos válidos de identificación para obtener actas de nacimiento, pese a haber nacido en ese país y tener derecho a la ciudadanía.

Por otro lado, tendiente a obtener la nacionalidad mexicana al descender de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana, pueden acudir ante los Consulados al trámite que les permitirá obtener el acta de nacimiento mexicana, siendo que los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares tienen la facultad de registro civil; sin embargo, dentro de los requisitos exigidos para ello se ubica el relativo a probar el nacimiento del menor, tendiente a acreditar el lugar, fecha y hora de nacimiento, así como el nombre completo de los padres.

Circunstancia anterior cuya acreditación se desprende del certificado de nacimiento y cuya obtención, como se ha expuesto, actualmente se está negando a nuestros connacionales.

Con relación a esta segunda problemática, derivado de la consulta realizada a la Universidad De La Salle Bajío se consideró lo siguiente:

«...proyecto presentado en el Senado de la República Mexicana, que permitiría que los Consulados en el exterior emitan Certificados de nacimiento, una vez realizada una investigación de evidencias como récords médicos y de bautizos, pero siempre cuidando que no se genere incertidumbre y se propicie el tráfico de personas.

...se sugiere se envié también al Congreso de la Unión.»

En atención a la respuesta remitida, visualizamos que es necesario comunicar el presente exhorto al Congreso de la Unión.

4) Fundamentación:

Los proponentes del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalan en la parte expositiva de su documento lo siguiente:

«En México, así como en casi todos los países del mundo, el derecho a la identidad es un elemento fundamental cuyo reconocimiento jurídico implica la existencia de una persona como parte de una sociedad y a su vez, al traer aparejado el derecho a una nacionalidad, se establece un vínculo con el Estado en base a derechos y obligaciones del individuo; por lo cual, en conjunto envuelven una condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

No omito mencionar que el registro de nacimiento es un derecho humano así reconocido por diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por todo lo anterior, es importante mencionar que a nivel mundial y regional se han establecido compromisos para superar esta limitación y erradicar la ausencia del registro de los niños y niñas, ya que se ha determinado la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno, entendiéndose por ello:

- *Universal: en el sentido de asegurar la cobertura a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres.*
- *Gratuito: a efecto de que se elimine el cobro de cualquier tarifa oficial o extraoficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía. La gratuidad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan.*
- *Oportuno: en el sentido de que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.*

De igual forma, doy cuenta que el derecho humano a la identidad y a una nacionalidad, se encuentran insertos en el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, que a la letra indica:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.

(Párrafo octavo) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 15.

(1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni el derecho a cambiar de nacionalidad.

Convención de los Derechos del Niño

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Articulado anterior sobre el cual es de advertir que si bien tanto Estados Unidos de América como México forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, el primero no ha ratificado, en su caso,

no reconoce como obligatorio ninguno de los instrumentos internacionales citados; lo cual, va en perjuicio de derechos humanos de guanajuatenses y en desatención a los propios objetivos internacionales de universalidad, gratuidad y oportunidad, ya antes citados, ello no obstante que tanto el derecho a la nacionalidad como el de identidad han sido consensados por la comunidad internacional como aquellos cuyo nivel de importancia requiere una protección superior.

Así pues, se advierte un estado de indefensión e inseguridad jurídica total de los nacidos en Estados Unidos de América, descendientes de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana y de origen guanajuatense; por lo cual, en términos del artículo 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en base a lo estipulado en la Ley del Servicio Exterior, en relación a la Ley de Nacionalidad, se desprende que le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad, así como proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, entre ellos el derecho de identidad.

Por lo anterior, en términos de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, una vez que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación se auxilia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el despacho de los asuntos de su competencia, siendo que esta última ejerce sus atribuciones por acuerdo del primero, se requiere su pronta intervención a efecto de salvaguardar los derechos negados.

Derechos que deben de visualizarse atendiendo al carácter universal inherente a los derechos humanos, mismo que actualmente se inobserva en perjuicio de niños y niñas que requieren de una protección superior, en pro de la dignidad humana; máxime que México debe contar con sistemas de registro incluyentes, accesibles y eficientes para atender a nuestros connacionales.

Lo anterior una vez que el estado mexicano debe reconocer la identidad personal de quienes constituyen su población y proporcionarles un medio de identificación para acreditar fehacientemente su identidad y nacionalidad.»

Se robustece lo anterior, con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que reconoce a todo niño el derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento por el Estado bajo cuya jurisdicción el niño ha nacido. Esto significa, que todos los Estados deben de poner al registro de nacimientos al alcance y disposición de todos los niños.

De igual forma, con el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que dice: «Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre... Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad». Asimismo, con el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores migratorios y de sus Familias (1990) que dice: «Todos los hijos de los

trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de nacimiento y a tener una nacionalidad».

En México, la Constitución Política, la Ley General de Población y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de cada uno de los individuos que constituyen su población, y por lo tanto, proporcionarles un medio de identificación para acreditar sus identidad de su población, como lo constituye la integración del Registro de Menores de Edad y la emisión para los niños, niñas y adolescentes de la Cédula de Identidad Personal.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban.

5) Conclusiones:

Con base en la información, esta Comisión de Atención al Migrante de la Sexagésima Tercera Legislatura y una vez agotado el estudio del punto de acuerdo y con base en las consideraciones y fundamentos que en el propio dictamen se desprenden, se concluye lo siguiente:

Primero: En México, así como en casi todos los países del mundo, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas.

Segundo: Coincidimos en que a las niñas y los niños se les debe de reconocer el derecho humano de identidad, ya que se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de personalidad, teniendo esta un conjunto de cualidades que hacen a la persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad al ser humano. De tal manera que el reconocimiento de la identidad de la persona derivado de su nacimiento, debe de ser objeto de protección por un lado conforme al sistema jurídico «common law» en los Estados Unidos de América con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, y por otro lado por el Estado mexicano conforme al artículo cuarto, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero: Es oportuno exhortar al Poder Ejecutivo Federal a fin de que redoble esfuerzos en la búsqueda de preservar el derecho a la identidad de los hijos de mexicanos nacidos en Estados Unidos de América y garantizar que puedan ejercer plenamente los derechos garantizados por las leyes estadounidenses, particularmente la Constitución, a través de esfuerzos como el levantar un padrón de los mexicanos «doblemente invisibles» en ese país, asistencia eficaz a nuestros connacionales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores redoble esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentando que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar dicho trámite, así como el que gestione con las autoridades norteamericanas el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho país, conforme al sistema jurídico «common law» en los Estados Unidos de América y con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

De igual manera, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a que través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y los cuerpos consulares de nuestro país en Estados Unidos de América, a que revise los requisitos y facilite la inscripción de los connacionales que nacen en ese país para que adquieran la nacionalidad mexicana, así como una posible modificación a los mecanismos probatorios y de evidencia, exigidos para que puedan tener el reconocimiento de su identidad.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guanajuato exhorta al Instituto Nacional Electoral a que en coordinación con el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una campaña encaminada a promover que los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Texas, Estados Unidos, obtengan y activen su credencial para votar, en razón de que es un

documento de identidad idóneo para poder expedir actas de nacimiento a menores nacidos en dicho Estado de padres indocumentados.

Comuníquese el presente acuerdo, a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración; así como al Instituto Nacional Electoral, al Congreso de la Unión, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento y los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2016
La Comisión de Atención al Migrante

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Alejandro Flores Razo

Dip. María Soledad Ledezma Constantino

Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Dip. David Alejandro Landeros

Esta hoja forma parte del dictamen relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.